**Acta Legislativa Mundial #55 Ley de Limitaciones de Vigilancia**

(Resumen: Ley que regula la actividad de vigilancia para fines de prevención del delito o la recopilación de pruebas de presuntos delitos por parte del gobierno de la Federación de la Tierra. La vigilancia nunca podrá ser privada. La vigilancia general no debe realizarse a través de tecnología integrada. Tampoco como un medio para el control político o la intimidación, ni para restringir la libertad de expresión y pensamiento. En general, la vigilancia tiene muchas restricciones para garantizar los derechos humanos. Se prohíbe la clasificación militar secreta.)

Esta Ley de Limitaciones de Vigilancia fue adoptada condicionalmente por el 13° período de sesiones del Parlamento Mundial Provisional. El Parlamento se reserva y mantiene las disposiciones de esta Ley en revisión por la Comisión para la Revisión Legislativa, y sujeto a confirmación por las próximas sesiones del Parlamento. En particular, los artículos de los artículos 5 y 10 están bajo reserva. Los resultados de la revisión se publicarán tan pronto como sea posible.

**Ley Legislativa Mundial # 55**

Ley de Limitaciones de Vigilancia

Considerando que la libertad personal incluye una serie de derechos fundamentales otorgados a los ciudadanos de la Federación de la Tierra por el Artículo 12 de la Constitución de la Tierra,

Y considerando que el artículo 12.18 establece que garantiza el "derecho a la privacidad de la persona, familia y asociación; prohibición de la vigilancia como medio de control político"

Los delegados de la 13ª sesión del Parlamento Mundial Provisional promulgamos la siguiente legislación mundial provisional que regula la actividad de vigilancia por parte del gobierno de la Federación de la Tierra.

1. La vigilancia para fines de prevención del delito o la recopilación de pruebas de presuntos delitos limita a la oficina del Fiscal General del Mundo y al Sistema de Cumplimiento, y, para ciertos fines definidos a continuación, al Defensor del Pueblo Mundial y la Agencia Mundial de Desarme. La vigilancia no debe ser realizada por ninguna otra agencia u órgano de la Federación de la Tierra.

2. Los Procuradores Generales del Mundo, los Departamentos del Sistema de Cumplimiento y el Defensor Mundial y la Agencia Mundial de Desarme no deben contratar la vigilancia a agencias privadas por ningún motivo.

3. La vigilancia general puede llevarse a cabo en lugares públicos como bancos, centros comerciales, parques, transporte público o intersecciones de tráfico con fines de seguridad pública y prevención del delito.

4. La vigilancia general no debe realizarse a través de tecnología integrada en teléfonos celulares, computadoras, automóviles o el monitoreo del uso de Internet.

5. (Primer punto reservado por el Parlamento y programado para su revisión por la Comisión de Revisión Legislativa).

La vigilancia no debe utilizarse como un medio para el control político o la intimidación, ni para restringir la libertad de expresión y pensamiento en Internet.

6. No se deben colocar chips ocultos u otros dispositivos para fines de monitoreo policial en personas individuales sin su conocimiento por escrito y consentimiento informado.

La excepción parcial al número 6 es para criminales condenados bajo el sistema penal y sospechosos criminales en espera de juicio. El Sistema de Aplicación puede usar bandas de tobillo con el conocimiento y consentimiento del convicto o sospechoso en lugar de medidas de seguridad más restrictivas. El Sistema de Aplicación puede monitorear las bandas de tobillo de acuerdo con los estatutos, procedimientos y leyes penales desarrollados por el Parlamento Mundial.

7. Aparte de la excepción parcial en la disposición 6., la vigilancia dirigida al seguimiento de individuos o grupos específicos requiere una orden que especifique la evidencia de la sospecha de actividad criminal y los individuos específicos a ser monitoreados.

7.1. Este requisito también se aplica al uso de agentes de policía encubiertos.

7.2. El Departamento de Investigaciones, la Policía Mundial o la agencia autorizada especificarán la evidencia y la información de identificación en la solicitud de orden de vigilancia. Las agencias no deben usar la información no relacionada recopilada para respaldar cargos adicionales de actividad criminal no especificada por la orden.

8. Los oficiales de la Federación de la Tierra no deben vigilar a las personas en los hogares, apartamentos o propiedades privadas de los sospechosos en ninguna forma de audio, visual u otra sin una orden que cite las pruebas de presunta actividad delictiva, así como los propósitos y límites de La información a ser recopilada.

Esta prohibición se aplica también a la vigilancia satelital u otra vigilancia aérea de residencias privadas y específicamente no se aplica a la vigilancia satelital u otra vigilancia aérea de propiedades y vehículos corporativos, particularmente en el caso de industrias comúnmente involucradas en la violación de la ley mundial. La prohibición específicamente no se aplica a la vigilancia satelital u otra vigilancia aérea de instalaciones y vehículos militares, ya sea de las naciones miembros de la Federación de la Tierra o de las naciones no miembros. El Sistema de Cumplimiento mantendrá la información descubierta confidencial en el caso de las naciones miembros de la Federación de la Tierra y en el caso de las naciones que están creando un Acuerdo de Transición en cooperación con el Consejo de Transición.

9. El Defensor del Pueblo Mundial puede hacer uso de la vigilancia para monitorear las actividades de los agentes del gobierno sospechosos de corrupción, especialmente con respecto a la violación de los derechos humanos.

La vigilancia por corrupción o violación de los derechos humanos también requiere una orden, ya sea de la oficina del Fiscal General del Mundo o del Poder Judicial del Mundo. Si un Fiscal General está bajo sospecha, la orden podría provenir del Tribunal, y viceversa.

10. (Primer punto reservado por el Parlamento y programado para su revisión por la Comisión de Revisión Legislativa).

Sin embargo, el Sistema de Cumplimiento proporcionará acceso a cualquier información recopilada por el Sistema de Cumplimiento si el Defensor Mundial considera que la información es útil en la protección de los derechos humanos.

11. El Defensor del Pueblo Mundial puede utilizar agentes encubiertos para recopilar información sobre la violación de los derechos humanos.

Sin embargo, los agentes del Defensor Mundial requieren una orden judicial (aprobada por el Tribunal o un Fiscal General) que especifique la evidencia de la sospecha de violaciones de los derechos humanos y las personas específicas que deben ser monitoreadas.

12. Prohibición de la clasificación militar secreta.

12.1 No hay necesidad de un secreto de estilo militar bajo la Federación de la Tierra, ya que la "guerra", la relación con algún "enemigo" que se considera vida o muerte para naciones o grupos enteros, ya no existirá. La Policía, el Defensor del Pueblo y la Agencia Mundial de Desarme no deben clasificar los secretos. Por lo tanto, no existe absoluto secreto o falta de transparencia con respecto a sus actividades de vigilancia.

El Sistema de Cumplimiento y el Defensor del Pueblo Mundial llevarán a cabo el secreto normal de la policía civil o el secreto investigativo del Defensor del Pueblo con un cuidadoso mantenimiento de registros. El secreto de investigación está abierto al Parlamento Mundial o sus comités apropiados.

12.2 Si algún miembro del Parlamento Mundial está bajo vigilancia o investigación debido a la evidencia de sospecha de actividad criminal, excepciones a este principio de apertura al Parlamento Mundial, la agencia que emite la orden deberá especificar la evidencia de sospecha de actividad criminal.

12.3 Este procedimiento también se aplica en caso de investigación policial de algún agente del Defensor del Pueblo Mundial, o investigación del Defensor del Pueblo de algún agente de la Policía Mundial o de los Fiscales Generales del Mundo. La agencia que emite la orden deberá especificar excepciones a la transparencia y dar razones para estas excepciones.

13. La Agencia Mundial de Desarme, en cooperación con la Policía Mundial y el Defensor del Pueblo Mundial, tiene la autoridad de utilizar la vigilancia aérea o satelital para garantizar el desarme y prevenir el rearme del planeta.

13.1 El Parlamento Mundial desarrollará nuevas directrices para la vigilancia pública y la vigilancia privada garantizada para asegurar el desarme militar y prevenir el rearme militar, en parte en base a las recomendaciones de la Conferencia de la Agencia Mundial de Desarme.

13.2 En la primera etapa operativa de la Federación de la Tierra, la vigilancia de la Agencia Mundial de Desarme se dirigirá únicamente a la producción o posesión de armas de destrucción masiva.

13.3 En la segunda y tercera etapa del gobierno mundial, la vigilancia de la Agencia Mundial de Desarme se dirigirá al diseño, producción, transporte o posesión de todas las armas de guerra, ya que el Parlamento Mundial las define como actividades criminales.

13.4 La vigilancia de la Agencia Mundial de Desarme se limita a los fines establecidos en esta ley.

13.5 Si se sospechan violaciones con respecto a las armas prohibidas, la Agencia Mundial de Desarme y el Sistema de Aplicación dirigirán la vigilancia adicional a los sospechosos individuales y justificarán la vigilancia mediante una orden judicial.

13.6 Si la vigilancia resulta en enjuiciamiento con respecto al diseño ilegal, la producción, el transporte o la posesión de armas, solo la evidencia reunida por la vigilancia realizada bajo una orden es admisible como evidencia de vigilancia en la Corte Mundial.

14. Especificaciones sobre vigilancia pública oceánica, aérea y satelital por parte de la Federación de la Tierra

14.1 De conformidad con el Artículo 4.25 de la Constitución de la Tierra, la Federación de la Tierra tiene jurisdicción exclusiva sobre todos los satélites y todos los vehículos lanzados al espacio de la Federación de la Tierra.

14.2 La Agencia Mundial de Desarme (WDA, por sus siglas en inglés) del Sistema de Aplicación puede, sin justificación, desarrollar, desplegar y operar dispositivos de interferencia cuántica superconductores (SQUID), detectores de metales de ondas gamma, lectores de ondas y tecnología relacionada para detectar la presencia de metales superficiales y subterráneos, incluidas las concentraciones de hidrógeno, que puede revelar la ubicación de armas ilegales de destrucción masiva o concentraciones de explosivos. El Sistema de cumplimiento puede presentar evidencia recopilada por estas herramientas sin garantía. La Corte Mundial deberá ingresar en la evidencia la información recopilada por estos medios.

14.3 La Agencia Mundial de Desarme puede desarrollar, fabricar, desplegar y operar drones aéreos desarmados, drones submarinos oceánicos y drones espaciales para patrullar contra el despliegue de armas de destrucción masiva. Sin embargo, la WDA no debe utilizar drones equipados con armas de destrucción masiva o cualquier otra arma, incluidos instrumentos de defensa normalmente apropiados para fines de aplicación de la ley. El propósito de los drones es exclusivamente para la detección segura y el registro de evidencia. Los drones generalmente incluirán instrumentos para la grabación de video y audio, así como el equipo especializado para detectar concentraciones de metales e hidrógeno.

14.4 Excepto para el despegue y el aterrizaje, los drones aéreos no deben operar por debajo del nivel de un kilómetro por encima de la superficie general de la tierra, excluyendo depresiones en áreas de mucha variación en la elevación, a menos que operen con una orden judicial proporcionada por la Federación de la Tierra.

14.5 Excepto para el despegue y el aterrizaje, los drones de superficie oceánica y subterráneos no deben operar a una distancia de veinte kilómetros de la costa, a menos que operen con una orden judicial proporcionada por la Federación de la Tierra, o a menos que operen dentro de las aguas de la Federación de la Tierra, como dentro de un estrecho internacional vital o puerto, como el paso de barlovento.

14.6 Si las armas ilegales son visibles y registradas en un vehículo en tierra, en el mar, en el aire o en el espacio, no se necesita una orden judicial antes de tomar medidas de ejecución. La Agencia de Cumplimiento conservará el registro de la presencia de armas visibles para su presentación a la Corte Mundial. Como es habitual cuando se está cometiendo un delito grave, la Agencia de Aplicación puede abordar un vehículo con armas ilegales y realizar más búsquedas sin orden judicial. En el caso de armas ilegales visibles, el vehículo infractor no necesita estar fuera de los límites nacionales antes de que el Sistema de Aplicación realice una búsqueda sin orden judicial.

14.7 La vigilancia aérea y satelital sin orden judicial como se describe en esta ley generalmente no revela privaciones de naturaleza personal para las cuales estamos protegidos bajo el Artículo 12 de la Constitución de la Tierra, Declaración de Derechos de los Ciudadanos de la Tierra. Típicamente, la vigilancia satelital y aérea no revela relaciones personales íntimas entre los ciudadanos. Para observar el interior de edificios y viviendas en casos de sospecha de violación de la ley mundial, los oficiales del Sistema de Aplicación deben garantizar una orden judicial, como se describe en la Ley Legislativa Mundial Número 14, la Ley de Seguridad Mundial.

Fax IOWP: 1-540-831-5919